

DECRETO No. 555-2023  
( 29 DIC 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE Y AL OPERADOR DE RECAUDO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA** en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en particular a lo dispuesto por los artículos 315 y 365 de la Constitución Política de Colombia; Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, Decreto Nacional 1079 de 2015, Decretos Distritales 232 del 15 de octubre de 2021, 341 y 342 de 2021, 055 y 364 de 2022, 243 2023 y,

### **CONSIDERANDO**

Que el numeral 3 del Artículo 3 de la Ley 105 de 1993 dispuso que: *“La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)”*.

Que el Artículo 8 de la Ley 336 de 1996 dispone: *“Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal”*.

Que los Artículos 2.2.1.2.2.2 y 2.2.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1079 de 2015 definió los Sistemas Estratégicos de Transporte Público como *“aquellos servicios de transporte colectivo integrados y accesibles para la población en radio de acción, que deberán ser prestados por empresas administradoras integrales de los equipos, con sistemas de recaudo centralizado y equipos apropiados, cuya operación será planeada, gestionada y controlada mediante el Sistema de Gestión y Control de Flota, SGCF, por la autoridad de transporte o por quien esta delegue”*, entendiéndose como autoridad de transporte a *“los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control”*.

Que en el marco de la implementación del Sistema Estratégico de Transporte Público, la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 232 de 2021 en el cual estableció el marco regulatorio y las condiciones para la reorganización del servicio de transporte público colectivo en el marco de la implementación del sistema estratégico de transporte público en la ciudad de Santa Marta, incluyendo dentro de su articulado, la puesta en funcionamiento del componente tecnológico.

Que mediante los Decretos 341 y 342 de 2021, la Administración Distrital estableció nuevos términos para la realización de las mesas paralelas al proceso de reestructuración del servicio para la implementación del sistema estratégico de transporte público y modificó los artículos 5, 6, 7 y 27 del Decreto 232 de 2021, disponiendo el primer trimestre de la vigencia 2022 como plazo para el desarrollo de las mesas paralelas y para el cumplimiento de las condiciones de constitución del operador y gobierno corporativo, y el segundo trimestre de 2022 como término para la entrega del documento descriptivo de cierre financiero, vencidos los cuales se debían realizar sus respectivas evaluaciones.

DECRETO No. 555  
29 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE Y AL OPERADOR DE RECAUDO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el 12 de abril de 2022, se expidió el Decreto 055 de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ARTICULOS DEL DECRETO 232 DE 2021 Y DEL DECRETO 342 DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo 7 ibídem amplió el término que tenían las empresas de transporte público colectivo para realizar la reparación y adecuación de los autobuses, condición que sería objeto de la segunda evaluación, y a su vez, los artículos 1 al 9 ampliaron los términos dispuestos para el cumplimiento de las condiciones de administración integral de la flota (artículo 1), implementación de rutas (artículo 2), componente tecnológico (artículo 3), contratación de personal administrativo (artículo 4), contratación de conductores (artículo 5), dotación (artículo 6), soporte de cierre financiero (artículo 8) y estabilidad jurídica (artículo 9), que serían objeto de la tercera y cuarta evaluación cuyos términos que fueron ampliados por el artículo 11 del mencionado Decreto.

Que las condiciones de constitución del operador, presentación del documento de gobierno corporativo, reparación y adecuación de vehículos, documento descriptivo de cierre financiero, se cumplieron dentro los plazos establecidos para la primera y segunda evaluación, cuyos resultados satisfactorios fueron emitidos por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible mediante las Resoluciones No. 0650, 0651, 0652 y 0653 de 29 de abril de 2022 y Resoluciones 1294 y 1295 de 03 de agosto de 2022.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible expidió las Resoluciones 2296 y 2297 de 2022, mediante las cuales se reorganiza el servicio de transporte público colectivo y se modifican los permisos de operación a las empresas Transporte Bastidas S.C.A., Cootransmag LTDA., Rodarturs S.A., y Rodamar S.A.S para la prestación del servicio en el sistema estratégico de transporte público.

Que el 26 de diciembre de 2022, se expidió el Decreto 364 de 2022 por medio del cual se modificó el artículo 11 del Decreto 055 de 2022, estableciendo como nuevo término para el cumplimiento de las condiciones objeto de la tercera y cuarta evaluación, el segundo cuatrimestre de la vigencia 2023 y el tercer trimestre de la vigencia 2023, respectivamente.

Que las empresas de transporte público colectivo RODAMAR S.A.S., RODATURS S.A., COOTRANSMAG LTDA., y TRANSPORTE BASTIDAS S.C.A., acreditaron el cumplimiento de las condiciones de contratación de personal administrativo y dotación dentro del plazo establecido para la tercera evaluación, cuyos resultados satisfactorios fueron emitidos por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible mediante las Resoluciones No. 1693 y 1694 de 2023.

Que la Alcaldía Distrital expidió el Decreto 243 de 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN UNOS ARTÍCULOS Y PARÁGRAFOS DEL DECRETO 055 DE 2022, SE MODIFICA UN ARTÍCULO DEL DECRETO 364 DE 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", modificando los términos para la cuarta evaluación.

Que mediante el decreto ibídem, se modificó el término de cumplimiento para las obligaciones relacionadas con el componente tecnológico, disponiéndose que serían objeto de la cuarta evaluación, e igualmente se suprimió de esta evaluación la obligación de acreditación de estabilidad jurídica y los plazos para la acreditación de la administración integral de la flota e implementación de rutas, estableciéndose que estas dos últimas condiciones serían evaluadas por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible y el Ente Gestor según lo establezca el acto administrativo que fije los parámetros para el inicio de operación del sistema estratégico de transporte público.

**POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE Y AL OPERADOR DE RECAUDO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que las condiciones de disposición de vehículos para componente tecnológico, contratación de conductores y soporte de cierre financiero, se cumplieron dentro los plazos establecidos para la cuarta evaluación, cuyos resultados satisfactorios fueron emitidos por parte de la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible mediante las Resoluciones No. 2265 y 2266 de 2023, autoridad que a su vez autorizó el convenio de colaboración empresarial suscrito por las empresas de transporte público colectivo Rodamar S.A.S., Rodaturs S.A. y Cootransmag LTDA., para la conformación de un administrador y operador unificado de los servicios autorizados en el permiso de operación otorgado a las empresas.

Que en ese orden de ideas, las empresas de transporte público colectivo Rodamar S.A.S., Rodaturs S.A., Cootransmag LTDA., y Transporte Bastidas S.C.A., cumplieron con las condiciones establecidas en el Decreto 232 de 2021 y sus modificatorios, para la habilitación como agente operador de transporte del sistema estratégico de transporte público de Santa Marta.

Que en virtud de lo anterior, se considera necesario habilitar a Transporte Bastidas S.C.A. y Consorcio Ziruma como agentes operadores de transporte del sistema estratégico de transporte público.

Que por otra parte, el artículo 2.2.1.2.2.3.1 del Decreto 1079 de 2015, establece que: *"El Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) es el conjunto de servicios, software, hardware, y demás mecanismos de control centralizados e integrados a dicho sistema, que permite efectuar la operación de recaudo centralizado a través de medios electrónicos de pago y el registro de viajes del sistema"*.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4.1 ibídem dispone que: *"El Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF) está constituido por todos los equipos, infraestructura, aplicativos informáticos y procesos que permiten realizar las actividades de planeación, programación y control de la operación del SETP. Entendiendo por planeación y programación la especificación de las rutas, servicios y frecuencias del sistema; y por control, aquellas actividades que tienen como fin coordinar, vigilar, registrar y fiscalizar dicha operación, así como hacer seguimiento de los indicadores de servicio del sistema"*.

Que de conformidad con los Artículos 2.2.1.2.2.3.2 y 2.2.1.2.2.4.2 la implementación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) y del Sistema de Gestión y Control de Flota (SGCF) será adoptada por la autoridad de transporte competente en cada proyecto.

Que el Artículo 2.2.1.2.2.4. ibídem, reza: *"son autoridades de transporte competentes, los alcaldes municipales o distritales o en los que estos deleguen tal atribución. Dicha autoridad tiene la función dentro de su jurisdicción de planear, diseñar, ejecutar y exigir las condiciones necesarias para la eficiente, segura y adecuada prestación del servicio de transporte público colectivo a través del sistema estratégico de transporte público, así como, ejercer su inspección, vigilancia y control"*.

Que el Artículo 117 de la Ley 1955 de 2019 estableció que *"los sistemas de transporte que sean cofinanciados con recursos de la nación, adoptarán un sistema de recaudo centralizado, así como un sistema de gestión y control de flota, que integre los subsistemas de transporte complementario y de transporte masivo, integrado, estratégico o regional, utilizando mecanismos que así lo permitan, en especial el sistema de recaudo unificado, el cual permitirá el pago electrónico y en efectivo validado por medios electrónicos, y los sistemas de compensación entre operadores, de conformidad con lo dispuesto por la autoridad de transporte competente de acuerdo con los resultados de los estudios técnicos"*.

DECRETO No. 555  
( 29 DIC 2023 )

**POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE Y AL OPERADOR DE RECAUDO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Que el Parágrafo 1 ibídem dispuso: *"La entidad territorial, el ente gestor o quien estos deleguen podrá ostentar la calidad de operador del sistema de recaudo, del sistema de control y gestión de flota y del sistema de información al usuario, siempre y cuando los estudios así lo recomienden"*.

Que el Artículo 175 de la Ley 2294 de 2023 Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", instituye que "se entenderán como parte del servicio de transporte público de pasajeros la operación e implementación del sistema de gestión y control de flota, la operación del sistema de recaudo, el servicio del operador tecnológico, y el servicio del integrador tecnológico".

Que el Ministerio de Transporte mediante la Resolución N° 20203040034065 de 2020 reglamentó las condiciones para la operación de los Sistemas de Recaudo Centralizados, en los Sistemas Estratégicos de Transporte Público, estableciendo en su artículo 3 que: *"La entidad pública, agente operador de transporte o sus vinculados, deberán acreditar las siguientes condiciones ante la autoridad competente y/o Ente Gestor para la operación del Sistema Recaudo Centralizado: 1. Contar con un asistente tecnológico, que podrá ser persona natural o jurídica con experiencia en el desarrollo, instalación, integración y operación, de Sistemas de Recaudo Centralizado (SRC), el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el anexo técnico que hace parte integral de la presente resolución. 2. Contar con la autorización de la autoridad competente o de quien esta haya delegado, para la prestación del servicio de Recaudo Centralizado. 3. Acreditar mediante registro mercantil de la Cámara de Comercio la actividad como operador de recaudo. Parágrafo Primero. Las entidades públicas, no deberán acreditar el cumplimiento del numeral 3° del presente artículo."*

Que el Anexo Técnico del acto administrativo en mención, definió al *Operador de Recaudo* como el agente avalado por la entidad territorial y/o ente gestor, para realizar el recaudo en un sistema de transporte.

Que como consecuencia de lo anterior, el Artículo 10 del Decreto Distrital 232 de 2021 dispuso que: *"El Ente Gestor SETP Santa Marta S.A.S., adelantará las gestiones necesarias para la implementación, puesta en funcionamiento, operación, mantenimiento y reposición del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) durante la transición del Transporte Público Colectivo - TPC al Sistema Estratégico de Transporte Público – SETP y la operación definitiva del SETP..."*

Que el SETP ha venido concentrando esfuerzos en la implementación de herramientas tecnológicas que brinden solución a las necesidades de información y de la operación de transporte en tiempo real al usuario, al transportador y a la autoridad, y bajo dicho propósito, constituyó la sociedad de economía mixta EXTECH S.A.S, cuyo objeto social incluye el desarrollo e implementación del componente tecnológico que requiera el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta; el desarrollo de aplicaciones y equipos para el recaudo, control de la operación, información al usuario, subsistemas de apoyo, redes de venta de recargas y medios de pago, con capacidad para integrar todo modo de transporte público de la ciudad; así como el suministro de plataformas tecnológicas y todos los componentes de hardware, conectividad y servicios especializados para la gestión del transporte de pasajeros en la categoría de transporte urbano, intermunicipal, entre otros.

Que de esta forma, el SETP Santa Marta S.A.S., como Ente Gestor a cargo del sistema de recaudo, cuenta con un asistente tecnológico idóneo para el desarrollo, instalación,

DECRETO No. 555  
29 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE Y AL OPERADOR DE RECAUDO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

integración y operación del Sistema de Recaudo Centralizado (SRC) requerido para la operación del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que del mismo modo, atendiendo a la necesidad de contar los equipos para la puesta en funcionamiento del componente tecnológico, el Ente Gestor adelantó proceso de licitación pública con el objeto de contratar el suministro, instalación, parametrización y puesta en funcionamiento de los equipos necesarios para el funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, control de flota y de información y servicio al usuario para el sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

Que en mérito de lo expuesto, es claro que, el Ente Gestor, al estar a cargo de la gestión de la operación de recaudo de conformidad con lo dispuesto en el mencionado Decreto Distrital 232 de 2021, ha adelantado las gestiones necesarias para la selección objetiva tanto del asistente tecnológico como del proveedor tecnológico, actores que, según la Resolución No. 20203040034065 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, se requieren para la puesta en funcionamiento del sistema de recaudo centralizado, sistema de gestión y control de flota e información al usuario de cara a la operación del SETP.

Que el operador tecnológico o de recaudo fue definido como el rol o calidad que asume el SETP Santa Marta o a quien este delegue con el fin de realizar la prestación de los servicios tecnológicos y operativos una vez implementada la solución tecnológica, el cual tendrá a su vez la obligación de brindar el mantenimiento a los equipos y el soporte al SETP SANTA MARTA, empresas de transporte y usuarios del servicio.

Que de conformidad con lo anterior, el Ente Gestor acreditó el cumplimiento de la primera condición para la operación del Sistema de Recaudo Centralizado establecida en el numeral 1 del Artículo 3 de la Resolución N° 20203040034065 de 2020 expedida por el Ministerio de Transporte, en lo atinente a contar con un asistente tecnológico con la experiencia necesaria para el desarrollo, integración y/o instalación, operación, del sistema de recaudo centralizado del sistema estratégico de transporte público de Santa Marta.

Que la Secretaría de Movilidad Multimodal y Sostenible expidió la Resolución 1964 de 2023, por medio de la cual estableció las etapas para la implementación del sistema de recaudo centralizado de cara a la operación del sistema estratégico de transporte público.

Que la implementación del componente tecnológico (control y gestión de flota, recaudo e información al usuario) resulta de vital importancia para la consecución de los fines u objetivos de los sistemas estratégicos de transporte público, tales como: adoptar un sistema integrado de recaudo, que permita conectividad, integración, gestión de la información y un eficiente servicio al usuario; garantizar los mecanismos para la planeación, regulación, control y vigilancia de la operación de transporte y de los niveles de servicio bajo los cuales se ha diseñado el sistema, respondiendo a las necesidades de movilidad en su radio de acción; integrar operacional y tarifariamente el sistema de transporte público colectivo, bajo un esquema que sea sostenible financieramente.

Que en mérito de lo expuesto considera conveniente habilitar a Extech S.A.S., como operador del sistema de recaudo centralizado que requiere el Sistema Estratégico de Transporte Público de Santa Marta.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETO No. 555-23  
29 DIC 2023

**POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA A LOS AGENTES OPERADORES DE TRANSPORTE Y AL OPERADOR DE RECAUDO DEL SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO EN EL DISTRITO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

**DECRETA**

**Artículo 1.** Habilítese a la empresa Transporte Bastidas S.C.A., como agente operador de transporte del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

**Artículo 2.** Habilítese al Consorcio Ziruma constituido por las empresas Rodamar S.A.S., Rodaturs S.A., y Cootransmag LTDA., como agente operador de transporte del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta.

**Artículo 3.** Los agentes operadores de transporte del sistema estratégico de transporte público serán responsables de la prestación del servicio de transporte en el SETP según lo disponga el acto administrativo que fije los parámetros para el inicio de operación del Sistema y los respectivos permisos de operación.

**Artículo 4.** Los agentes operadores de transporte contarán con un plazo de seis meses para la entrada en operación de por lo menos el sesenta por ciento de las rutas del SETP.

**Artículo 5.** La vigencia de las habilitaciones decretadas en el presente acto administrativo estará sujeta al cumplimiento permanente de las obligaciones descritas en los permisos de operación entregado a las empresas Rodamar S.A.S., Rodaturs S.A., Cootransmag LTDA., y Transporte Bastidas S.C.A., y en los actos administrativos que fije los parámetros para el inicio de operación del SETP. El incumplimiento de dichas obligaciones será objeto de las sanciones correspondientes en consideración de las implicaciones de la infracción y sobre todo, a partir de determinar sus efectos, bien sean estos la alteración o suspensión parcial del servicio, el incumplimiento de las condiciones que dieron lugar al otorgamiento de las habilitaciones o permisos o el no inicio de operaciones en el tiempo señalado y cualquier otra infracción de las contempladas en los artículos 44 y siguientes de la Ley 336 de 1996, previo agotamiento del respectivo proceso administrativo sancionatorio.

**Artículo 6.** Habilítese a Extech S.A.S., como operador del sistema de recaudo centralizado del sistema estratégico de transporte público de la ciudad de Santa Marta, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 7.** Comunicase el presente Decreto al representante legal del SETP Santa Marta S.A.S., de Extech S.A.S., de la empresa Transporte Bastidas S.C.A. y al representante legal del Consorcio Ziruma y de las empresas que lo integran.

**Artículo 8.** El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta a los 29 DIC 2023

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO  
Alcaldesa Distrital

Revisó: Bertha Lorena Vizcaino Linero-Directora Jurídica Distrital  
Revisó: Ernesto Mario Castro-Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible  
Revisó: Diego López Ortega- Gerente SETP Santa Marta S.A.S.  
Proyectó: Fernando Castillo Solano- Asesor Jurídico Externo